Hohenau, 24 de octubre de 2016.

A: Intendencia Municipal.

De: Asesoría Jurídica

Ref.: Dictamen sobre resolución que rechaza la adjudicación del llamado a licitación por concurso de ofertas No. 01/2016 a favor de la de la firma LAKMI S.A. convocada para la provisión de almuerzo escolar en la modalidad catering para las instituciones educativas del Municipio de Hohenau.-

Tras analizar la Resolución de la Junta Municipal No. 38/16 por la cual se resolvió rechazar la adjudicación del llamado a concurso de ofertas No. 01/2016 otorgada por la Intendencia Municipal por Resolución No. 195/2016 a favor de la Firma LAKMI S.A. es la opinión de esta asesoría cuanto sigue:

Los miembros de la Junta Municipal han sugerido a la Intendencia la cancelación del llamado a licitación por Concurso de Ofertas No. 01/2016 en base a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Contrataciones Públicas No. 2051/2003 fundamentando que se han verificado una serie de vicios dentro del método de evaluación y del dictamen de la Comisión de Evaluación y que la cantidad de días que restan del año escolar no se ajustan a la autorización otorgada por el MEC.

Esta asesoría comparte la sugerencia dada por la Junta Municipal de cancelar la licitación realizada aunque no por los fundamentos expresados dado que los mismos no se compadecen con la disposición del artículo 31 antes mencionado.

En efecto, ninguna de las causales invocadas por la Junta Municipal, son las enumeradas por el artículo invocado que textualmente reza: Articulo: 31 Cancelación de la Licitación, de la Ley de Licitaciones Públicas N° 2051/2003 establece: "Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".

Según mi punto de vista, la cancelación de la presente licitación está fundamentada en que de continuar el presente procedimiento licitatorio estaríamos provocando un daño o perjuicio a la Municipalidad dado que el contrato adjuntado al pliego de bases y condiciones no es del tipo "abierto" conforme lo dispone el artículo 20 inc. s) de la Ley 2051/2003 y el artículo 36 del Decreto Reglamentario No. 21909.

Que esto, sumado a los plazos restantes para la provisión del almuerzo escolar hace que el cumplimiento del contrato por parte del prestador nos haga incurrir en un desembolso de la totalidad del contrato sin que la prestación llegue efectivamente a los alumnos en su totalidad, lo cual implicaría un gasto por demás oneroso para la Municipalidad con el consecuente incumplimiento de lo que la Ley pretende con el almuerzo escolar.

Municipalidad de Hohenau
Mesa de Entrada
Exp. N° 4431/2016
Fecha: 27/10/16 Hora: 7:58
Firma: Karina Aguirre A.

Sergio Omar Martynuk
Abogado
Mat. 8250

En virtud de lo expuesto es la recomendación de ésta Asesoría que la Intendencia resuelva la cancelación de la licitación del llamado a licitación a Concurso de Oferta No. 01/2016 de conformidad a los fundamentos expuestos más arriba.

Es mi dictamen.

PD. Se ajunta modelos de cancelaciones del M.E.C. y de la Secretaría de Acción Social a fin de servir como instructivos.

Sergio Omar Martyniuk
ABOGADO
Mat. 8250